

cilio en polígono industrial Altavix, Elche (Alicante) y número de identificación fiscal A-03-04739-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Caucho sintético (termoplástico o no), a base de poli-butadieno-estireno, de la p. e. 40.02.61.
- 2) Poliestireno, de la p. e. 39.02.32.2.
- 3) Cloruro de polivinilo, de la p. e. 39.02.43.2.
- 4) Ftalato de dioctilo (DOP), de la p. e. 29.15.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Pisos para calzado de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de cloruro de polivinilo, de la posición estadística 84.05.91.

II) Granzas de caucho sintético (termoplástico o no) a base de poli-butadieno-estireno, de la p. e. 40.02.61.

III) Granzas de cloruro de polivinilo, preparadas con ftalato de dioctilo y otras cargas de la p. e. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1), 1) y 2) o 3) y 4) realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de las señaladas mercancías según sus correspondientes composiciones.

Se considerará pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100 de todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal de los productos a exportar (granzas o pisos), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecido en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse

también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

13129

RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «S. A. Codemsa» para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.A.2).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «S. A. Codemsa» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «S. A. Codemsa» por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «S. A. Codemsa» utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan en favor de «S. A. Codemsa».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a «S. A. Codemsa», con domicilio en Barcelona, Polígono Industrial de la Zona Franca, calle B, sector B, para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.

2.^a Se autoriza a «S. A. Codemsa» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, pieza y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «S. A. Codemsa» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.^a Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Capacidad de elevación	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Con motor de gasolina:			
1200	1.200	90,2	9,8
1505-S	1.500	90,8	9,4
Con motor Diesel:			
1505-D	1.500	90,9	9,1
1805	1.800	91,6	8,4
2008-D	2.000	87,2	12,8
2508-D	2.500	87,9	12,1
3008-D	3.000	88,2	11,8
3508-D	3.500	88,8	13,4
4008-D	4.000	88,2	11,8
5008-D	5.000	87,3	12,7
6008-D	6.000	88,3	11,7
7008-D	7.000	89,5	10,5

4.^a A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 520/1980 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «S. A. Codemsa», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentado por «S. A. Codemsa» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.^a A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

9.^a La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general, José Ramón Bustillo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «S. A. Codemsa» para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado

Descripción

Para los modelos 1200, 1505-S, 1505-D y 1805:

- Motor hidráulico.
- Bomba hidráulica de pistones, de caudal variable.
- Dirección hidrostática compuesta de columna de acoplamiento especial, dosificador y bloque de válvulas.
- Perfiles para mástiles.

Para los restantes modelos:

- Motor reductor hidráulico, de pistones, incluyendo motor hidráulico y reductor de engranajes planetarios con tambor y alojamiento de freno.
- Bomba hidráulica de pistones de caudal variable.
- Dirección hidrostática compuesta de columna de acoplamiento especial, dosificador y bloque de válvulas.
- Perfiles para mástiles.

13130 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,085	95,315
1 dólar canadiense	78,920	79,208
1 franco francés	16,812	16,888
1 libra esterlina	185,358	186,188
1 libra irlandesa	146,240	148,975
1 franco suizo	45,117	45,334
100 francos belgas	244,686	245,910
1 marco alemán	39,708	39,885
100 liras italianas	7,997	8,023
1 florín holandés	35,512	35,865
1 corona sueca	18,625	18,707
1 corona danesa	12,635	12,683
1 corona noruega	15,940	16,005
1 marco finlandés	21,205	21,304
100 chelines austriacos	562,633	566,003
100 escudos portugueses	151,409	152,280
100 yens japoneses	41,908	42,103

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13131 RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesilla biplaza «Valdezcaray II», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones conferidas según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesilla «Valdezcaray II» en la estación de invierno denominada «Valdezcaray», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y al Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1966; al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976, modificado por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- a) Plazo.—La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.
- b) Tarifas.—Serán las que por recorrido y viajero vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de La Rioja.
- c) Zona de influencia.—Es de 7.220 metros cuadrados de superficie, según figura en el plano correspondiente del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.461-A.